REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00046-00. REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

DEMANDANTE: YONEIS LISETH PLATA (C.C No. 49.792.394)

DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES

DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR "COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR" (NIT.

824.004.939-8)

Valledupar, 19 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 06 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00046-00. REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.

DEMANDANTE: YONEIS LISETH PLATA (C.C No. 49.792.394)

DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES

DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR "COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR" (NIT.

824.004.939-8)

Valledupar, 9 de abril de 2024

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **YONEIS LISETH PLATA**

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que, no reúne los requisitos del Articulo 25 A No 2, el cual señala "Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias." por cuanto el demandante en la pretensión contenida en el numeral 2 solicita indemnizaciones contenidas en el Art 64 del CST, y en la pretensión No 4 solicita el reintegro, las cuales resultan ser excluyentes.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **YONEIS LISETH PLATA.** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **CARLOS OLIVEROS VILLAR**, abogado titulado identificado con C.C. N° ° 77.010.121 y portador

de la T.P. N° 61.437 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO JUEZ

Proyectó: YMB

